

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública
LXVII LEGISLATURA
DCPPHP/90/2024

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E.-

La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 05 de marzo del año 2024, el H. Ayuntamiento del Municipio de López, presentó Iniciativa con carácter de decreto, por medio de la cual propone reformar la Ley de Ingresos de ese Municipio, para el ejercicio fiscal 2024, específicamente en el artículo noveno, respecto al cobro del Derecho de Alumbrado Público.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 12 de marzo del año 2024, tuvo a bien turnar a quienes integran la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública la

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública
LXVII LEGISLATURA
DCPPHP/90/2024

Iniciativa de mérito a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

III.- Así mismo, con fecha 29 de julio de 2024, este H. Congreso del Estado recibió oficio de alcance a la iniciativa antes descrita, con aclaraciones a la solicitud original.

IV.- La iniciativa en comento, con la información presentada, se sustenta básicamente en los siguientes argumentos:

“4. EN EL DESARROLLO DEL PUNTO NÚMERO CUATRO, SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LA LEY DE INGRESOS 2024, ESPECIFICAMENTE EN EL ARTICULO NOVENO TODA VEZ QUE EXISTE UN ERROR EN CUANO AL PLANTIAMIENTO DEL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, (DAP) POR LO QUE EL HONORABLE CABILDO DE LÓPEZ, HA TENIDO A BIEN APROBAR Y EXPEDIR EL SIGUIENTE:

.....ACUERDO.....

ARTÍCULO PRIMERO.- SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE LÓPEZ, CHIHUAHUA, PARA QUE SE MODIFIQUE LA LEY DE INGRESOS 2024, PUBLICADA EN EL PRERIODICO OFICIAL N° 104 EL DÍA 30 DE DICIEMBRE DEL 2023, ESPECÍFICAMENTE EN EL ARTÍCULO NOVENO, EN LA PÁGINA 24 Y QUEDE ESTABLECIDO DE LA SIGUIENTE MANERA POR LO QUE SE

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública
LXVII LEGISLATURA
DCPPHP/90/2024

COBRARA UNA TARIFA FIJA MENSUAL DE .29 UMAS, MISMAS QUE SERA PAGADA POR TODOS LOS SUJETOS DE ESTE DERECHO, CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA:

CONCEPTO	TARIFA FIJA MENSUAL	TARIFA FIJA BIMESTRAL
DAP	.29 UMAS	DAP .58 UMAS”

(sic).

IV.- Tal y como se observa, el H. Ayuntamiento en cuestión, tuvo a bien anexar a su escrito la certificación por parte de la Lic. Magaly Montes López, Secretaria del H. Ayuntamiento del Municipio de López, del Acta de la reunión de Cabildo, de fecha 23 de febrero de 2024, de donde se desprende la aprobación de la modificación a la Ley de Ingresos, en los términos antes referidos.

V.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública
LXVII LEGISLATURA
DCPPHP/90/2024

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la Iniciativa de antecedentes.

II.- En cuanto a la iniciativa, esta encuentra sustento en lo dispuesto por los artículos 28 y 29 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, con el propósito de que esta Soberanía, en uso de sus atribuciones, apruebe la modificación a la Ley de Ingresos del Municipio de López, para el Ejercicio Fiscal 2024, específicamente en el Artículo Noveno, en lo que respecta al cobro por el Derecho de Alumbrado Público (DAP); lo anterior, conforme al Acuerdo tomado por el Ayuntamiento del Municipio, en Sesión celebrada el día 23 de febrero del año 2024.

III.- Ahora bien, el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda pública, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, siendo potestad de los Ayuntamientos, proponer las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, entre otros; dicha potestad, se reitera en el artículo 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

IV.- Como se ha dicho, la Iniciativa propone una modificación al Artículo Noveno, específicamente en cuanto a las cuotas mensual y bimestral, es

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública
LXVII LEGISLATURA
DCPPHP/90/2024

decir, en las cantidades que serán pagadas por todos los sujetos del derecho de alumbrado público, lo anterior, con relación a la Ley de Ingresos del Municipio de López, para el Ejercicio Fiscal 2024, misma que fue aprobada mediante Decreto No. LXVII/APLIM/0767/2023 I P.O., y publicada en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 30 de diciembre de 2023.

V.- Para clarificar lo anterior, es importante señalar que la Ley en cuestión publicada, específicamente en el Artículo Noveno, previó el cobro por el Derecho de Alumbrado Público, con una cuota fija mensual de .68 UMAS y una cuota fija bimestral de 1.36 UMAS, no obstante, dichas cantidades no son congruentes y no corresponden con las que se encuentran en el apartado de la Tarifa (numeral II.12.), que son de .29 y .58 UMAs, respectivamente, por lo que en la Ley de Ingresos existe una duplicidad de cuotas para el mismo derecho. En ese sentido, una vez detectada esta imprecisión y realizado el análisis correspondiente, el Municipio hizo llegar a este Poder Legislativo la modificación que estimó pertinente, la cual se identifica de la siguiente manera:

ARTÍCULO NOVENO. ...

...POR LO QUE SE COBRARA UNA TARIFA FIJA MENSUAL DE .29 UMAS,
MISMAS QUE SERA PAGADA POR TODOS LOS SUJETOS DE ESTE DERECHO,

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública
LXVII LEGISLATURA
DCPPHP/90/2024

CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA:		
CONCEPTO	TARIFA FIJA MENSUAL	TARIFA FIJA BIMESTRAL
DAP	.29 UMAS	.58 UMAS

Atendiendo a lo anterior, puede observarse que el Municipio optó por el cobro más bajo, el cual ya se encuentra previsto en el apartado de la Tarifa (numeral II.12.), por lo que se considera que existe sustento suficiente para proceder con la reforma a la Ley de Ingresos de dicho Municipio, a fin de brindar certeza en el cobro del DAP, conforme al análisis realizado por ese Ayuntamiento. En ese sentido, de forma adicional, se advierte por esta Comisión la necesidad de ajustar una porción normativa del mismo párrafo del Artículo Noveno que se modifica, a efecto de que la expresión en pesos (\$) del monto previsto, sea proporcional con las UMAS que establecen.

VI.- En conclusión, esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, no encuentra obstáculo legal alguno, para dar curso a la Iniciativa en los términos en que fue presentada, por lo que se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública
LXVII LEGISLATURA
DCPPHP/90/2024

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo Noveno, párrafo décimo, de la Ley de Ingresos del Municipio de López, para el Ejercicio Fiscal 2024, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO.- al **ARTÍCULO OCTAVO.-** ...

ARTÍCULO NOVENO.- ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

La aplicación de la fórmula descrita en los párrafos anteriores se traduce para el ejercicio fiscal 2024 en la cantidad de **\$31.48** mensual, por lo que se cobrará una tarifa fija mensual de **.29** UMAS, misma que será pagada por todos los sujetos de este derecho, conforme a la siguiente tabla:

Concepto	Tarifa fija mensual	Tarifa fija bimestral
DAP	.29 UMAS	.58 UMAS

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública
LXVII LEGISLATURA
DCPPHP/90/2024

...

ARTÍCULO DÉCIMO.- y ARTÍCULO UNDÉCIMO.- ...

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 12 días del mes de agosto del año 2024.

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública
LXVII LEGISLATURA
DCPPHP/90/2024

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA, EN REUNIÓN DE FECHA 7 DE AGOSTO DE 2024.

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. LUIS ALBERTO AGUILAR LOZOYA PRESIDENTE			
	DIP. ISMAEL MARIO RODRÍGUEZ SALDAÑA SECRETARIO			
	DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN VOCAL			

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública
LXVII LEGISLATURA
DCPPHP/90/2024

	DIP. ILSE AMÉRICA GARCÍA SOTO VOCAL			
	DIP. CARLA YAMILETH RIVAS MARTÍNEZ VOCAL			
	DIP. EDGAR JOSÉ PIÑÓN DOMÍNGUEZ VOCAL			
	DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ VOCAL			

Las firmas corresponden al Dictamen por el que se reforma la Ley de Ingresos del Municipio de López, Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2024, en relación al artículo noveno referente a los servicios de alumbrado público (DAP).